



19 MAR. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 065 -2021-GRA-GR

Huaraz, 19 MAR 2021

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA-GR de fecha 18 de marzo de 2021, el Informe N° 688-2021-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 19 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 3030 y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del TUO de la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio, con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA/GR, se da por iniciado el procedimiento de declaración de nulidad de Oficio del Contrato N° 164-2020-GRA, que se suscribió con el Consorcio JIREH para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera desde el CP Buena Vista hasta el Caserío de Mojón, distrito de Buena Vista Alta – Casma - Ancash" con Código N° 2300282;

Que, mediante Informe N° 688-2021-GRA-GRAD-SGABySG de fecha 19 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, indica que de la revisión del Informe N° 496-2021-GRA/GRAD-SGABySG con Reg. Doc. 1582946 y Reg. Exp. 1002446, se advierte que se incurrió en un error material al momento de su emisión, consignando como fecha de emisión el 04 de febrero de 2021, cuando de conformidad con el SISGEDO se aprecia que el documento fue emitido el 04 de marzo de 2021 a las 16:25:27, siendo recibido por la Gerencia de Administración el 05 de marzo de 2021;

Que, en ese contexto, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA/GR, se advierte que, en el visto, parte considerativa y en el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutiva, se ha

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".

consignado por error material como fecha de emisión del Informe N° 496-2021-GRA/GRAD-SGABySG el 04 de febrero de 2021, siendo lo correcto el 04 de marzo de 2021;

Que, en consecuencia, al tratarse de un error material, consignado en el visto, parte considerativa y en la parte resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA/GR, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del TUO de la Ley 27444;

Que, estando a la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, donde se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **RECTIFICAR** de oficio, el error material consignado en el visto, parte considerativa y parte resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA/GR, quedando de la siguiente manera:

EN EL VISTO:

DICE:

"El Informe N° 496-2021-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 04 de febrero de 2021, el Informe N° 28-2021-GRA-GRAD de fecha 05 de marzo de 2021, el Oficio N° 9060-2021-SBS de fecha 19 de febrero de 2021, el Memorándum N° 354-2021-GRA/GGR de fecha 10 de marzo de 2021, el Informe N° 86-2021-GRA/GRAJ de fecha 10 de marzo de 2021, el Memorándum N° 377-2021-GRA/GGR de fecha 16 de marzo de 2021, el Informe N° 102-2021-GRA/GRAJ de fecha 16 de marzo de 2021, y;"

DEBE DECIR:

"El Informe N° 496-2021-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 04 de marzo de 2021, el Informe N° 28-2021-GRA-GRAD de fecha 05 de marzo de 2021, el Oficio N° 9060-2021-SBS de fecha 19 de febrero de 2021, el Memorándum N° 354-2021-GRA/GGR de fecha 10 de marzo de 2021, el Informe N° 86-2021-GRA/GRAJ de fecha 10 de marzo de 2021, el Memorándum N° 377-2021-GRA/GGR de fecha 16 de marzo de 2021, el Informe N° 102-2021-GRA/GRAJ de fecha 16 de marzo de 2021, y;"

EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"Que, como producto de los controles posteriores a que hace referencia el numeral 64.6 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante RLCE, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales comunica a la Gerencia Regional de Administración, presuntos vicios de nulidad que

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: " Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
RESOLUCIÓN OFICIAL

19 MAR. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
GERENTIA

se han generado durante el procedimiento de selección, mediante el Informe N° 496-2021-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 04 de febrero de 2021, (...)"

DEBE DECIR:

"Que, como producto de los controles posteriores a que hace referencia el numeral 64.6 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante RLCE, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales comunica a la Gerencia Regional de Administración, presuntos vicios de nulidad que se han generado durante el procedimiento de selección, mediante el Informe N° 496-2021-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 04 de marzo de 2021, (...)"

EN LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución junto al informe N° 496-2021-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 04 de febrero de 2021, el Informe N° 28-2021-GRA/GRAD de fecha 05 de marzo de 2021, el Oficio N° 9060-2021-SBS de fecha 19 de febrero de 2021, los informes N° 86 y -2021-GRA/GRAJ de fecha 10 y 16 de marzo de 2021, respectivamente, al contratista "Consorcio JIREH", a fin de efectúe su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles de haber recibido la presente notificación. De no cumplir con absolver o no hacerlo dentro del plazo otorgado, se dará por no presentado y se emitirá pronunciamiento con los actuados que se cuente."

DEBE DECIR:

"ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución junto al informe N° 496-2021-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 04 de marzo de 2021, el Informe N° 28-2021-GRA/GRAD de fecha 05 de marzo de 2021, el Oficio N° 9060-2021-SBS de fecha 19 de febrero de 2021, los informes N° 86 y 102-2021-GRA/GRAJ de fecha 10 y 16 de marzo de 2021, respectivamente, al contratista "Consorcio JIREH", a fin de efectúe su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles de haber recibido la presente notificación. De no cumplir con absolver o no hacerlo dentro del plazo otorgado, se dará por no presentado y se emitirá pronunciamiento con los actuados que se cuente."

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA-GR de fecha 18 de marzo de 2021.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución al Consorcio JIREH, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido la presente, realice su descargo correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY AUGUSTO BORDA CRUZADO

19 MAR. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".

